



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Proceso de Pertenencia Rad. 08001-31-53-013-2021-00159-00.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA).

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00159-00.

DEMANDANTE: IRENE GAVIRIA JARAMILLO.

DEMANDADOS: GLORIA ESTHER GUTIERREZ SANTANILLA y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO

Procede el estrado a darle impulso oficioso a este litigio.

CONSIDERACIONES

En este estadio procesal corresponde pronunciarse sobre los memoriales radicados los días 7, 9 y 18 de marzo de 2022, donde el apoderado de la parte demandante pretende dar cumplimiento a lo ordenado en las providencias del 01 de marzo de 2022. Veamos.

Justamente, el estrado no puede ignorar en este momento procesal, que ocurrió un hecho trascendente en autos consistente en la muerte de una de los litigantes; concretamente acaeció que el día 09 de noviembre de 2022, falleció la señora IRENE GAVIRIA JARAMILLO, tal como se encuentra acreditado con el registro civil de defunción aportado al expediente (numeral 41 de expediente digital).

Del mismo modo, esta agencia judicial no puede desconocer que con los memoriales radicados los días 7, 9 y 18 de marzo de 2022, se incorporaron los registros civiles de nacimiento de los señores ALBERTO AGUDELO GAVIRIA y ALBERT AGUDELO MEDINA (numerales 48,49 y 52 del expediente digital).

De otro lado, conviene anotar que el artículo 68 del Código General del Proceso, se instituye la sucesión procesal, figura a cuyo amparo se logra que individuos no



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Proceso de Pertenencia Rad. 08001-31-53-013-2021-00159-00.

involucrados al proceso de manera primigenia, logren tomar el lugar de quien figure como demandante, demandado o algún interviniente o tercería por un acto jurídico de relevancia que innova la relación sustancial debatida, ya que la norma citada establece:

“Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente...”

Igualmente, se aprecia que los señores ALBERTO AGUDELO GAVIRIA y ALBERT AGUDELO MEDINA, le otorgaron poder para actuar al apoderado judicial ADOLFO CAÑAS ALCANTARA, conforme se puede apreciar en el memorial obrante en el numeral 41 del expediente digital, por lo cual solo se tendrá a ALBERTO AGUDELO GAVIRIA como sucesora procesal del IRENE GAVIRIA JARAMILLO (Q.E.P.D.) y no el señor ALBERT AGUDELO MEDINA.

Lo anterior, en la medida en que, si bien es cierto, el señor ALBERT AGUDELO MEDINA, tiene alguna relación de parentesco con la finada, también lo es, que aquel no es heredero directo de la señora IRENE GAVIRIA JARAMILLO (Q.E.P.D.), como quiera que hasta ahora según el registro civil de nacimiento aportado con los memoriales citados, el único que heredero interviniente, es el señor ALBERTO AGUDELO GAVIRIA, puesto



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Proceso de Pertenencia Rad. 08001-31-53-013-2021-00159-00.

que conforme al artículo 1045 del C. C., el citado señor desplaza a ALBERT AGUDELO, ya el primero es el hijo de la causante y el segundo solo es el nieto conforme al registro civil de nacimiento aportado en el numeral 48 del expediente digital e hijo del señor ALBERTO AGUDELO GAVIRIA.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

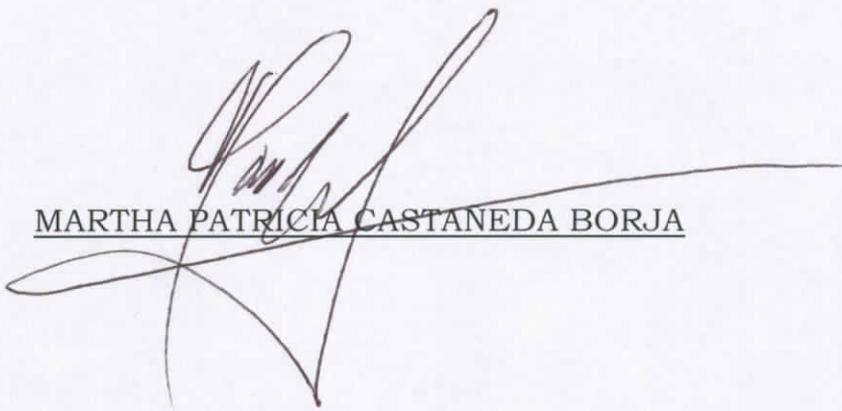
PRIMERO: Téngase como sucesor procesal de la demandante, la señora IRENE GAVIRIA JARAMILLO (Q.E.P.D.), al señor ALBERTO AGUDELO GAVIRIA, en su calidad de heredero de la finada.

SEGUNDO: No tener como sucesor procesal al señor ALBERT AGUDELO MEDINA, conforme a lo analizado en precedencia.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor ADOLFO CAÑAS ALCANTARA, como apoderado judicial del sucesor procesal de la fallecida IRENE GAVIRIA JARAMILLO (Q.E.P.D.) y del señor ALBERT AGUDELO MEDINA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTANEDA BORJA